



EL VAPOR.

Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 15, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.

Puntos de suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, B. rard. Coruña, Calvete. Gerona, Olivá. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominás, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Long. ria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Malleu y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan Láserre.

DIAARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

GRECIA.

Atenas 7 (19) de febrero.

El Rey Othon acaba de autorizar la construccion de un camino de hierro entre Pireo y Atenas. Por este medio los viajeros y las mercancías correrán en el espacio de pocos minutos la distancia que media entre esos frecuentados puntos.

TURQUÍA.

Constantinopla 18 de marzo.

En la noche del 11 se declaró un violento incendio en Ulanga. Han sido reducidas á cenizas siete torres y cincuenta casas. A la noche siguiente se manifestó otro incendio que arruinó quince tiendas.

Ha fondeado en nuestro puerto la corbeta inglesa *Scout*.
(Gaceta de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 11 de abril.

Consolidados á plazos.	92½	8
Espanoles 5 por 100.	67½	7
Prima del empréstito español.	81	8
Portugueses 5 por 100.	98	4

(Courier.)

Los fondos mejicanos han estado de alza en esta capital con motivo de las noticias de Veracruz, por las cuales se sabe que aquel país se mantiene tranquilo, y que pasa un agente suyo á Madrid.

Este agente es el Sr. Alaman, quien debe negociar en la metrópoli de España el reconocimiento de la independencia de la República mejicana.

Los periódicos de Méjico contienen un decreto del 14 de febrero concediendo amnistía completa para todos los delitos políticos cometidos desde el 27 de setiembre de 1821 hasta el 4 de enero de 1835, sin escepcion. En virtud de este decreto serán repuestos en sus destinos los exonerados por causas políticas.

Hemos recibido periódicos de Caracas que alcanzan hasta el 3 de marzo. La eleccion del general Vargas como presidente de la República por los colegios electorales fue confirmada por el Congreso el dia 6. El 9 prestó el juramento prescrito por la Constitución, y tomó formal posesion de su alto encargo.

El tratado concluido en Londres entre lord Palmerston y el Sr. Montilla el 27 de octubre de 1834, se presentó en el mes de febrero al Senado. Este, despues de una breve discusion, lo aprobó, mandándolo pasar en seguida á la Cámara de los Representantes.
(Times.)

Esta mañana lord John Russell ha contrahido matrimonio con Lady Ribblesdale. La ceremonia ha tenido lugar en la iglesia de San Jorge, Hanover-Square. Al salir del templo han partido los recién-casados á Woburn-Abbey.
(Sun.)

FRANCIA.

Paris 13 de abril.

El *Constitutionnel* asegura que hace cuatro días recibió el ministerio la noticia de que el mariscal Maison no quiere admitir el Despacho de la Guerra. Tiene empero secreta esta renuncia hasta Poder anunciar el nombramiento de su sucesor. Mas como ni el

mariscal Molitor, ni los generales Guillemot y Decaux quieren admitir el citado destino, hay graves dificultades para encontrar Ministro de la Guerra.

El tribunal Real de Paris ha pronunciado el siguiente auto: «Considerando que el Consejo de disciplina del colegio de Abogados de Paris ha cometido un exceso de poder con su deliberacion de 6 del corriente, la anula y declara de ningun valor y efecto.»

PORTUGAL.

Lisboa 3 de abril.

Epitafio de S. A. R. el príncipe D. Augusto.

D. O. M.

AUGUSTUS. CAROLUS. EUGENIUS.

NAPOLEON. EUGENIL. ROZII.

BEAUHARNAESI.

PRINCIPIS. ITALIAE. PRO. REGIS. ET. AUGUSTAE. AMELIAE. BAVARIAE. ITEM. PRINCIPIS. FILIUS. DIE. IX. DECEMBR. AN. MDCCCX. NATUS. LEUCHTEMBERGII. ET. S. CRUCIS. DUX. EICHSTAEQUE. PRINCIPIS. IN BAVARIAE. REGNO. PRIMI. PARIATUS. GRADU. INSIGNITUS. EQUITUMQUE LEVIS. ARMATURAE. LEGIONI. PROPRIETARIUS. PRAEFECTUS. IN PORTUGALLIA. VERO. ITEM. AD. PARIATUS. DIGNITATEM. EVECTUS. LUSITANI. EXERCITUS. SUPREMUS. IMPERATOR. AC. VELITUM. COHORTI. NUM. V. HONORARIUS. CHILIARCUS.

REGINAE. FIDELISSIMAE. MARIAE. II.

PRIMA. DIE. DECEMBR. AN. MDCCCXXXIV. MAXIMO. LUSITANORUM. PLAUSU. CONNUBIO. JUNCTUS. TANDEM. OBIIT. IN. D. N. A. NECESSITATIBUS. REGIAE. DOMO. DIE. XXVIII. MENS. MARTII. AN. MDCCCXXXV. SECUNDA. AC. FERME. DIMIDIA. HORA. POST. MERIDIEM. (S. T. T. I.) (A Guarda.)

La prefectura ha remitido á todos los comandantes de la Guardia Nacional la circular siguiente:

Prefectura de Estremadura.—Ilmo. Sr.: «Habiéndose observado en el dia de ayer que algunos ciudadanos de los diferentes batallones de la Guardia Nacional anduvieron interpolados con los paisanos, armados de bayoneta, y que aun se vieron rondando algunas patrullas sin que tuviesen orden para ello; contraviendo en esto á la ley que solo les permite armarse en ocasiones de reunion ó de servicio, con arreglo á la última disposicion de la circular de 23 del corriente; y habiendo otros individuos, prevalidos acaso de estas circunstancias, turbado notablemente el público sosiego y tranquilidad, atacando las casas de los ciudadanos y formando una verdadera asonada con infraccion escandalosa de las leyes; conviniendo evitar para lo sucesivo la repeticion de tan desagradables ocurrencias, que solo pueden servir para hacer odiosos á dichos guardias nacionales, cuando de ellos no puede esperarse sino la exacta observancia de la citada ley, espero que V. S. se sirva espedir inmediatamente las competentes órdenes á los Comandantes de las compañías de su batallon, para que, por medio de los sargentos y cabos se haga saber á los soldados que les está prohibido andar armados, cuando no sean debida y legalmente avisados: pues no deben dudar de la confianza que merecen al gobierno de S. M. F. todos los cuerpos de la Guardia Nacional; que no dejarán de ser prontamente llamados siempre que con cualquier motivo se viese amenazada la conservacion de las libertades públicas; y que, observándolo así, se conocerá quienes son los verdaderos promovedores del desórden y la anarquía. Dios guarde á V. S. muchos años. Lisboa 3o de marzo de 1835.—El prefecto interior, Antonio de Gamboa y Liz.—Ilmo. Sr. conde de...
(La Guardia avanzada.)

Del Brasil, con fecha 28 de enero último, se dice lo siguiente: «Acaba de descubrirse y felizmente sofocarse una conspiracion de los hombres de color. Debía haber estallado en la madrugada del 24; pero habiendo anticipado algunos el momento, empezando á media noche, los que concurrieron á la hora convenida fueron muertos ó cogidos fácilmente. Los grupos armados empezaron despues de media noche á asesinar á cuantos encontraban, atacaron con el mayor arrojo á los cuerpos de guardia y cuartel de artillería, de cuyos puntos fueron vigorosamente rechazados por las tropas causándoles gran mortandad, muchos heridos, y haciéndoles muchos mas prisioneros. Los que pudieron escapar se volvieron á reunir en un camino, en donde se defendieron con barricadas y un fuego vivo. A muchos de los prisioneros se les hallaron folletos escritos en árabe, y versos del Alcoran, que reputan por un talismán, en su concepto invencible; pero cuya virtud se desmintió en aquella ocasion.
(Idem.)

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Concluye la sesion del dia 28 de enero.

Art. 7º. «Los buques que naufragaren, sus cargamentos y demas que en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroje sobre sus playas, segun lo expresado en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo primero, serán tambien ocupadas desde luego á nombre del Estado, á quien se dará la posesion Real, previo inventario y justiprecio de aquellas, y quedando responsable á las reclamaciones de tercero; sin perjuicio de la recompensa ó derechos que, con arreglo á las disposiciones que rigieren, adquieran los que contribuyen al salvamento del buque ó mercaderías.»

El Sr. conde de Ofatía: «En este artículo hasta cierto punto se reproduce la cuestion de la discusion de ayer sobre los párrafos 2º y 3º del primer artículo. Aquí se dice—serán tambien ocupadas desde luego á nombre del Estado, á quien se dará la posesion Real.—La Comision conceptúa que esta frase necesita alguna modificacion, por cuanto cree que el dueño del efecto naufragado queda siempre dueño, y que conserva además la posesion civil, de que no pudo privarle la fuerza mayor de los elementos. No pudiendo, pues, el fisco considerarse dueño de estos efectos, tampoco sería legal el decir que entraba desde luego en la posesion real de ellos; porque entonces vendría á haber simultáneamente dos posesiones legítimas sobre una misma cosa. ¿Qué necesidad hay de establecer un principio que ni en nuestra legislación ni en la romana está reconocido? La ley de Partida establece que la nave y efectos naufragados son de sus dueños, y que es contra derecho el pretender tomarlos. La ley romana, que es del Emperador Constantino, y de donde tuvo origen la de Partida, dice:—La nave naufragada pertenece á su dueño; no se interponga en esto nuestro fisco, porque ¿qué derecho puede tener el fisco sobre la calamidad ajena?—Y no se crea por esto que el fisco dejará de estar facultado, como lo está para ocupar por via de proteccion lo que por el momento nadie reclama, y para conservar ó enagenar lo que convenga, segun lo requiere la calidad de los efectos; así como para vender lo necesario para los precisos gastos de salvamento y otros, y para remunerar como se deba á los que contribuyeron á salvar los efectos. Así que me parece que solo debería hablarse de la ocupacion, y no de la posesion real, que en su sentido estricto y legal sería incompatible con la posesion civil que conserva el dueño de los efectos solo con el ánimo de no desprenderse de ellos, aunque corporalmente se le hayan separado por la fuerza de los elementos. Esta modificacion en el proyecto del Gobierno no aumenta ni disminuye el derecho del fisco para hacer suyos dichos efectos, si pasados los términos prescritos por las leyes no apareciese el dueño; en cuyo caso los obtendrá como bienes vacantes, y no por razon del naufragio. Este por sí solo no da derechos al fisco ó al Estado; mas bien le impone obligaciones de proteccion y de conservacion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Lo único á mi entender superabundante, porque no está en armonia con lo ya aprobado, son las palabras desde luego; porque la ocupacion á nombre del Estado no podrá verificarse desde luego, como decia el artículo del Gobierno, sino cuando despues de agotadas las diligencias y pasos preliminares que previenen las leyes actuales de la materia, no apareciese el dueño de los efectos del naufragio; es decir, despues que el comandante de marina haya tomado conocimiento de ellos, abierto un expediente, fijado edictos, circulado avisos; y despues que haya transcurrido el término de la ordenanza, se estará en el caso de poner en posesion al

Estado de la parte que le corresponda, y de aplicar la parte alicuota que dichas leyes designan. á los que hayan contribuido al salvamento del buque naufragado ó sus efectos, los cuales han adquirido un derecho trabajando para ello y arriesgando su vida: derecho que resultará del ajuste por libre convencion, respecto á que semejantes maniobras son un servicio extraordinario á que no puede compelerse á nadie ni aun por el mismo comandante de marina.

«En cuanto á lo demás debo decir que la ocupacion á nombre del Estado, y la facultad de enagenar lo que no se pueda ó deba conservarse, en nada perjudica á las diligencias preliminares que prescribe nuestra actual legislacion; la cual queda vigente en esta materia, según lo que el Estamento ha resuelto. Por lo demás, el proyecto dice que si el Estado ocupa; es para responder de ello, previo el inventario, al dueño verdadero, siempre que se presente dentro el término de la prescripcion.»

El Sr. conde de Pinofiel: «La redaccion de este artículo da una idea, á mi entender contradictoria, ó mejor diré, que está en oposicion con el objeto mismo de la ley. Dice así: — Serán tambien ocupadas desde luego á nombre del Estado; y seguidamente espresa: — á quien se dará la posesion real. — Esta calificacion solo conviene al que es dueño y propietario de una cosa, circunstancia que no se verifica en el Estado, que con respecto á los buques naufragos, sus cargamentos y demás, cuyo dueño se ignore; el Estado, repito, no es con respecto á ellos mas que un protector, digámoslo así, ó una autoridad, si se quiere, que asegura los derechos que tienen á los objetos puestos en depósito los dueños de los mismos que á primera vista no aparecen. Pienso, pues, que de ninguna manera puede pasar esta espresion, y por lo mismo que el artículo debe reformarse.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Me parece que la misma razon alegada por el Sr. Preopinante viene en apoyo del artículo. Cuando se habla de posesion real en los juicios, se supone que es dueño el que la pide, y la obtiene; si bien para asegurar las resultas del juicio litigatorio, debe darse esta posesion real con inventario y descripcion de los efectos que abraza. En los juicios mismos de propiedad, y de mayor cuantía, cuando hay plena conformidad en las sentencias de vista y revista, se da la posesion, sin embargo de que todavia puede tener lugar la instancia de las mil y quinientas.»

«Es, pues, claro que la posesion se ha de dar con su cuenta y razon, porque aunque tiene el derecho de poseer, y á percibir los frutos por aquella máxima legal: Qui auctore praetore possidet, recte possidet, todavia pudiera perder la propiedad de las cosas de que se le da posesion, porque hay un juicio último acerca de ella; y ha de constar la cantidad y calidad de los efectos de que se le dió posesion, para responder en su caso y lugar.»

«Ha dicho S. E. que el Estado no es dueño efectivo, y de consiguiente que no puede aplicársele esta denominacion. Respondo con la misma doctrina. El derecho reconoce dueño efectivo cuando existe una prescripcion, sagrada á los ojos de la ley, é irrevocable. Pero el derecho reconoce tambien dueños interinos ó presuntivos: tal es el caso ya citado, del que ganó la vista y revista. Del mismo modo el Estado en un mostrenco entra desde luego á ser dueño presuntivo, hasta que cumplido el término de ley para la prescripcion, pasa á ser dueño efectivo.»

«La ley, pues, declara dueño presuntivo al Estado en nuestro caso, y esta prescripcion, pasa á ser una realidad, cuando no parece el dueño verdadero en el periodo que el derecho comun tiene señalado. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que se diga que se dará la posesion real al dueño presuntivo de los efectos de que un día será dueño real y efectivo?»

El Sr. conde de Pinofiel, para aclarar y rectificar lo dicho anteriormente insistió en que la espresion, posesion real, envolvía una contradiccion en el supuesto de que según la ley no se consideraba al Estado mas que como protector y conservador de los efectos naufragos y demás mostrencos para responder á su debido tiempo al dueño de ellos si se presentase; contradiccion que salvaba la redaccion del artículo propuesto por la Comision, y que por lo mismo, en su dictámen, debía aprobarse con preferencia al del proyecto, cuya opinion apoyó.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «El Gobierno no tiene inconveniente en que se subrogue á esa palabra otra que espresa la misma idea, sin implicar contradiccion; y pues que se deja vigente la legislacion del día, de aquí en adelante no se ha de agregar al Estado lo que antes se concedía á mostrencos, sino despues de agotados los trámites y plazo que señala la legislacion actual. Mas, una vez transcurrido, no ha de ser de peor condicion que los mostrencos el Estado, cuando se obliga estar á las resultas por un término mucho mas anchuroso. Así que me parece que lo mas adecuado sería decir: á quien se entregarán los efectos.»

El Sr. conde de Ofalia: «La Comision se conforma con esta espresion.»
El Sr. Navarro Sangran: «La ley autoriza al Estado para proceder á la enagenacion de los bienes naufragos; pero esta á mi modo de ver debe distinguirse los bienes que por almacenarse ó guardarse puedan padecer deterioro, de lo que son alhajas, dineros y otros efectos no espuestos á deteriorarse; alhajas cuyos dueños estimarán muchas veces en mas que el interés que puedan producir en venta, aunque sea doble ó triple de su valor intrínseco.»

«Por lo tanto, mi opinion es que debe hacerse esta distincion, y con ese objeto desearia que volviera el artículo á la Comision para que lo presentase de nuevo redactado en términos que marcaran de un modo esplicito la distincion que he insinuado.»

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Preopinante que esto sería objeto de una adiccion particular, y que podría hacerlo despues de votado el artículo; á que contestó dicho señor le era indiferente fuese antes ó despues, siempre que dicha distincion se hiciera.

Despues de algunas ligeras observaciones hechas por los Sres. conde de Parent, Ofalia, marqués de Guadalcazar y duque de Rivas, sobre el modo de redactar el artículo con toda claridad, se leyó de nuevo y quedó aprobado en los términos siguientes:

«Art. 7.º Los buques que naufragaren, sus cargamentos y demás que

en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroje sobre sus playas, según lo espresado en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.º, serán tambien ocupadas á nombre del Estado, á quien se entregarán los efectos, previo inventario y justiprecio de todo, quedando responsable á las reclamaciones de tercero: sin perjuicio de la recompensa ó derechos que, con arreglo á las disposiciones que rigieren, adquieran los que contribuyeren al salvamento del buque ó mercaderías.»

Se leyó en seguida la adiccion siguiente á este artículo presentada por el Sr. Navarro Sangran.

«En la parte que esta ley autoriza al Estado para la enagenacion de bienes naufragados, solo se verificará la venta de aquellos que puedan padecer deterioro en su conservacion, pero no de la plata labrada, piedras preciosas ú otras alhajas que puedan conservarse sin menoscabo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Esta adiccion me parece que desvirtúa la ley, sobre todo á la altura en que se halla la aprobacion de sus artículos. Se ha convenido ya en que los bienes naufragos mostrencos han de continuar depositados el tiempo necesario según la actual legislacion para la comparecencia del dueño. Este quedaba sin derecho alguno, trascurrido aquel. El proyecto en cuestion amplia dicho plazo en favor suyo, y contra el Estado. Mas no sería justo ni conveniente obligar al Estado á conservar en depósito tales ó tales efectos, hasta que se cumpliera el término de la prescripcion.»

«De ello resultaría que, proponiéndonos mejorar la legislacion de mostrencos, no haríamos mas que empeorarla. El proyecto deja por largo tiempo á beneficio del dueño el derecho de percibir el precio neto de los efectos que han entrado en poder del Estado: que es todo cuanto se puede desear; sin necesidad de embarazar, de complicar la operacion con depósitos, administraciones etc., so color de la conservacion de tales ó tales efectos, por si un día comparciere el dueño, que siempre tendría que abonar dichos gastos. Por esta razon pienso que no se debe intercalar ni admitir esta adiccion.»

Puesta en efecto á votacion no la tomó en consideracion el Estamento. Se leyó el artículo 8.º del proyecto de ley del Gobierno; y manifestando el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que no había por su parte ningun inconveniente en que se subrogase á este artículo el de la Comision, se leyó este que dice así:

«Art. 8.º La sucesion intestada á favor del Estado, se abre por la muerte natural. Tambien se abrirá por la muerte civil en el caso que esta pena con todos sus efectos llegue á establecerse por nuestras leyes.» Aprobado.

Se leyó asimismo el artículo 9.º del proyecto del Gobierno, que dice así:

«Art. 9.º En los casos en que la sucesion intestada pertenezca al Estado, el representante de este podrá pedir ante el juez competente la segura custodia, inventario, justiprecio de los bienes y su posesion, sin perjuicio de tercero, que se le dará en la forma ordinaria, corriendo despues el juicio universal sus ulteriores trámites.»

El Sr. Alvarez Guerra: «En las leyes debe haber la mayor claridad posible. En este artículo se habla de representante del Estado. ¿Quién es este representante? El art. 14 habla de la caja de Amortizacion, y considerando esta como representante del Estado, ella será la que debe adoptar las medidas convenientes para entender en las cosas denunciadas ó mostrencas, y es claro que habiendo 22.000 y tantos pueblos en la Peninsula, la caja tendrá que nombrar otros tantos representantes. ¿á menos de que se especifique la ley, como creo debiera hacerse, que estos serán las autoridades respectivas, los alcaldes de los pueblos etc. Quisiera pues alguna esplicacion sobre este particular.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Esa es una cosa puramente reglamentaria. Si se tratase de la antigua subdelegacion de mostrencos convengo en que nombraría en cada distrito ó pueblo principal un asesor, un fiscal, un escribano; en suma, montaría una dependencia completa que absorbería la casi totalidad de lo que se trata de adquirir ó conservar. Pero la caja de Amortizacion adoptará sus medidas y tendrá buen cuidado de que en sus áreas ingrese todo el producto posible, sin hacer ningun dispendio inútil. El objeto de la ley es, que esta caja central del Estado se encargue de los efectos mostrencos. Todo lo demás será objeto de un reglamento particular; tanto mas, cuanto que en las provincias la dicha caja se halla representada por subdelegados; y es regular los tenga en todas las cabezas de partido.»

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

«Art. 10.º Todas las reclamaciones y adquisiciones del Estado quedan sujetas desde la promulgacion de esta ley á los principios y formas del derecho comun, bien sea por ocupacion, ó por accion deducida en los juicios universales de intestados, ó por reclamacion contra los detentadores sin derecho.» Aprobado.

«Art. 11.º La prescripcion, con arreglo á las leyes comunes, excluye las acciones del Estado, y cierra la puerta á sus reclamaciones contra los bienes declarados de su pertenencia en esta ley.» Aprobado.

«Art. 12.º La prescripcion en igual forma legítima irrevocablemente las adquisiciones hechas á nombre del Estado.» Aprobado.

«Art. 13.º Los bienes adquiridos y que se adquieren como mostrencos á nombre del Estado, quedan adjudicados al pago de la deuda pública, y serán uno de los arbitrios permanentes de la caja de Amortizacion.» Aprobado.

«Art. 14.º La direccion de los ramos de Amortizacion, como interesada en la conservacion y aumento de las adquisiciones que le proporciona esta ley, adoptará las medidas que estime convenientes para promover su descubrimiento, ocupacion ó reclamacion.» Aprobado.

«Art. 15.º La misma direccion responderá de los gravámenes y obligaciones de justicia, afectas á las fincas que adquiere por la presente ley.» Aprobado.

«Art. 16.º Responderá tambien á las acciones que con arreglo á las leyes comunes se entablaren contra los bienes que hubieren adquirido, y á la indemnizacion y saneamiento de los compradores en la forma establecida por derecho. En uno ú otro caso solo responderá de la cantidad líquida que hubiere ingresado en arcas.» Aprobado.

«Art. 17.º Todos los juicios sobre la materia de la presente ley, son de la atribucion y conocimiento de la jurisdiccion Real ordinaria, y las acciones se intentarán ante el juez de partido donde se hallaren los bienes que se reclamen.» Aprobado.

«Art. 18.º Ningun particular podrá ejercer las acciones que sobre la materia de esta ley correspondan al Estado.» Aprobado.

«Art. 19.º Los promotores fiscales en primera instancia, y los fiscales de las audiencias y tribunales supremos en los ulteriores, de acuerdo con el director de los ramos de Amortizacion ó sus delegados, sostendrán las adquisiciones hechas á nombre del Estado, y tambien incoarán y proseguirán las demandas de reindicacion y demás que correspondan al Estado, en virtud de esta ley.» Aprobado.

«Art. 20.º Queda abolida la jurisdiccion especial, conocida con el nombre de mostrencos, y la subdelegacion general de este ramo y sus dependencias.» Aprobado.

«Art. 21.º Los empleados con sueldo, así de la subdelegacion general y su tribunal, como de las subdelegaciones inferiores y sus juzgados, quedan cesantes con el haber que les corresponda según clasificacion.» Aprobado.

«Art. 22.º Los pleitos pendientes en la subdelegacion general y en las subdelegaciones de partido, se continuarán y fallarán con arreglo á las disposiciones de esta ley.» Aprobado.

«Art. 23.º Los fiscales ó promotores respectivos, á quienes desde luego se pasarán los pleitos pendientes, bien procedan de denuncia ó de oficio, los continuarán á nombre del Estado, ó promoverán el sobreseimiento, si no encontraren méritos bastantes para su prosecucion; en cuyo caso se declara fenecido el litigio, y en libertad la finca ó efectos reclamados.» Aprobado.

Despues de haberse manifestado que había en este artículo un error de imprenta, debiendo decir *promoverán* en lugar de *prometerán*, quedó aprobado con dicha correccion.

«Art. 24.º Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá el consentimiento y conformidad del fiscal de la audiencia del territorio; y tanto en este caso como en el del artículo anterior, deberá preceder allanamiento por escrito del director de los ramos de Amortizacion ó sus delegados en las provincias.» Aprobado.

«Art. 25.º Los pleitos pendientes en la subdelegacion general se pasarán inmediatamente á la Real audiencia de Madrid para los fines indicados, y los que penden en las subdelegaciones inferiores á los juzgados ordinarios de partido donde radiquen los bienes.» Aprobado.

«Art. 26.º Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones sobre mostrencos.» Aprobado.

Concluida la discusion de todos los artículos del proyecto el Sr. Presidente anunció que se avisaría al Estamento para la próxima sesion luego que la Comision presentase su dictámen sobre el párrafo 4.º del artículo 1.º, que se le mandó redactar de nuevo y deberá ser el tercero en el orden que quedaba aprobado el artículo, con lo cual levantó la de este día.

Sevilla 8 de abril.

El domingo 5 de abril celebró junta pública la Real Sociedad sevillana de amigos del país, para adjudicar los premios que había ofrecido al autor que mejor escribiese una memoria sobre el cultivo del tabaco en España sin perjuicio de la Real Hacienda, y al que mejor cantase la heroicidad de la REINA Gobernadora al presentarse en Madrid á abrir los Estamentos en tiempo en que hacia estragos el cólera-morbo. Concurrieron las autoridades, gran número de socios, y de personas de todas clases. Presidió el escelentísimo Sr. capitán general príncipe de Anglona. Se leyeron varios trozos de la memoria, y no toda por ser muy larga. Se leyeron despues dos odas, de las que la primera fue aplaudida de los oyentes. Abiertos los pliegos donde debían contenerse los nombres de los autores, se halló que el de la memoria á que se había decretado el premio era D. Juan Crisóstomo Esquivel, alumno que había sido de las clases de agricultura de la Sociedad; y el de la que había sido honrada con el accesit D. José Miravent y Soler, cura único en la iglesia parroquial de la isla Cristina.

No se supo el autor de la oda que debía premiarse, porque el pliego cerrado contenía solo lo siguiente:

«El poeta que ha escrito esta oda no intenta recibir el premio ni aspira á la gloria de haberlo obtenido. Ha trabajado solamente por desahogar la gratitud de su corazón hácia una REINA que practicó una accion que deben alabar sus mismos enemigos, y por ser útil á los establecimientos por que se desvive la benemérita Sociedad sevillana.»

Pide á esta Corporacion que el importe del premio ofrecido se destine á la impresion de la oda, y que el producto de su venta se aplique para ayudar á sostener la escuela lancasteriana de adultos, que está proyectada.»

Otra oda, que obtuvo el accesit, se halló haber sido escrita por doña María de la Encarnacion Calero, discípula del censor de la Sociedad Dr. D. Manuel María del Mármol, de la que ha visto Sevilla buenos versos en este y otros periódicos.

Se adjudicaron los premios, y se quemaron los pliegos de los autores no premiados.

CRONICA TEATRAL.

El Correo de las Damas analiza en estos términos la representacion de Juan de Calás, verificada en el teatro del Príncipe.

«En un tiempo en que mas podemos ser acusados de irreligion que de fanatismo, un drama dirigido á pintar los escesos á que puede arrastrar el falso celo religioso, no pudiera menos de parecer incongruente. He aquí la principal razon acaso de que la representacion de Juan de Calás, á pesar de los buenos versos con que su traductor Solís la ha trasladado á nuestro idioma, no haya tenido ahora el buen éxito que tuvo en 1822, cuando por primera vez se dió al público. El distar tanto la publicacion de nuestro número de hoy, del día en que se hizo esta funcion, nos retrae de entrar en pormenores y reflexiones que se han multiplicado ya en todos los periódicos de esta capital, y que pudieran parecer copiadas pues no podíamos menos de convenir en ideas en que todos han estado conformes. Sin embargo, no dejaremos de trasladar aquí las palabras con que uno de ellos (1) principia su artículo y esplica el argumento.»

«El fanatismo que en todos tiempos, en todas las religiones y sectas ha causado estragos y desórdenes bastantes á deshonrar la especie humana es el asunto de esta pieza dramática, aunque impoliticamente elegido en la religion Católica dominante en el país en que se supone la accion, y única en España donde ahora se representan. Para hacer odio»

(1) El Compilador del martes 31 de marzo.

«... los funestos efectos del falso celo religioso no era necesario escoger semejante ejemplo, y mucho menos tocar con imprudencia ciertos puntos del dogma, sentando proposiciones mal sonantes que ni se prueban ni se impugnan, como es natural que suceda en una comedia, y mucho mas en una mala comedia. Veamos otros de sus defectos.»

«Juan de Calás es un honrado y anciano mercader de Tolosa que vivía pacíficamente en compania de su muger, dos hijas, cuatro hijos y algunos criados. Todos eran protestantes, excepto una criada antigua que no por seguir el catolicismo desmerecia la estimacion y cariño de sus señores, y uno de los hijos que haciéndose tambien católico, aunque dejó la casa paterna, no rompió los vínculos que le unian con su familia. En tal estado de cosas el mayor de los hijos llamado Antonio, se suicida precipitándose por una escalera: á las voces y lamentos acuden gentes de la vecindad; el pueblo preocupado entonces contra los protestantes por consecuencia de la guerra civil y religiosa, acusa á Calás como asesino de su propio hijo. Preso y juzgado, el tribunal se mira perplejo entre la opinion de uno de sus individuos que defiende la razon y la inocencia, y otro de ellos que acusa al presunto reo y le condena. Prevalce la opinion de este reforzada por el ciego encono del amotinado populacho, y Juan de Calás muere en el último suplicio.»

El desenredo de un pueblo fanático y feroz no tiene nada de inverosímil; pero las dudas de un tribunal, á quien antes no se le pintado injusto, en una causa en que todas las pruebas é indicios están en favor del procesado, y el empeño de un magistrado en condenarle á muerte,

«... cuando su carácter no aparece enteramente cruel ni median antecedentes, enconos ó rencores particulares motivados en el curso de la accion dramática, no son ya inverosímilidades sino disparates. El autor empeñado como es actual uso y costumbre en hacer llorar y moquear al espectador, redobla, repite, y multiplica las situaciones terribles contra lo que el arte y la recta razon prescriben. Se ve aquella desgraciada familia en el tribunal, se ve al preso (con grande impropiedad) en la reja de la cárcel despidiéndose de sus hijos, se le ve en la capilla, se le ve marchar al patíbulo, se saborea en fin toda la amargura y dolor de un infeliz asesinado jurídicamente.»

El público de Madrid, ilustrado y cuerdo como pocos, aplaudió ciertas máximas generales de moral, bien articuladas por los actores principales, que representaron sus papeles con perfeccion, se manifestó con prudente indiferencia á ciertas palabritas inútilmente recaladas y desaprobo con murmullos y chicheos el todo de la pieza como era justo.

«Siguióse á esto un terceto bailado con primor, y despues la picecita del Gastrónomo sin dinero, en que las gracias de Guzman, tal vez demasiado recargadas, nos conoularon de los antecedentes llantos, y en donde los pitagóricos saludaron á D. Judas, reconociendo trasmigrada en el alma de Juan de Calás.»

Lo que no podemos concebir nosotros es la razon que haya para repetir un día la funcion desaprobada por el público en el anterior. No creemos que este sea buen modo de calcular, ni alcanzamos dificultad alguna en que se tuviera preparada otra ú otras piezas para semejantes

En seguida se acordó por la Corporacion, no solo acceder á los deseos del autor de la oda premiada, sino tambien para no cederle en generosidad y filantropia, dar á la escuela lancasteriana de adultos el importe de la medalla de onza de oro, que estaba ofrecida, y costear la impresion con el producto de una suscripcion entre los socios, quedando lo que produjera la venta de ejemplares para la misma escuela. (*Diario de Sevilla.*)

BARCELONA.

GALERIA DE INGENIOS CONTEMPORANEOS.

DON ANGEL DE SAAVEDRA,
DUQUE DE RIVAS.

Inútil sería repetir en esta ocasion la protesta que hice al escribir la vida del Sr. Martinez de la Rosa, pues lo mismo que dije entonces debe tenerse presente ahora y siempre que inserte en este periódico biografías de personajes contemporáneos.

Nació D. Angel Saavedra en Córdoba, en el año de 1791, é hizo sus primeros estudios en el Seminario de Nobles de esta capital, de donde salió, siendo aun muy jóven, para entrar á servir en el cuerpo de Guardias de la Real Persona. En este distinguido cuerpo hizo su primera campaña en la guerra de la independencia, habiendo recibido en la accion de Antígola once heridas y quedado moribundo sobre el campo de batalla, atravesado el cuerpo de una lanzada: luego sirvió en el Estado Mayor, donde redactó el periódico militar de este nombre. Concluida la guerra se retiró con el grado de coronel á Sevilla, donde se dedicó al cultivo de la literatura, recreando tambien su ánimo con el delicioso estudio de la pintura. A fines del año 13 publicó la primera edicion de sus composiciones sueltas: del 15 al 16 dió al teatro de Sevilla tres tragedias de corto mérito, y en 1820 publicó la segunda edicion de sus poesías. Toda esta época de la vida literaria del Sr. Saavedra fue esclusivamente dedicada al culto del mas riguroso clasicismo, y asi todas sus composiciones de entonces carecen del carácter verdaderamente español y original que tan justa celebridad le han grangeado sus últimas producciones.

Hallándose en Paris el año de 1822 fue nombrado por su provincia diputado, y por el voto de sus compañeros, secretario de las Cortes; en aquella época dió al teatro su tragedia titulada: *Lanzada*, obra puramente de circunstancias y por lo tanto de un interés pasajero. Salió emigrado de Cádiz el primero de octubre y, despues de haber pasado algunos dias en Gibraltar, se embarcó para Inglaterra, despidiéndose de su amada patria en una composicion llena de ternura y melancolía, titulada: *El Desterrado*; primero y feliz ensayo romántico de este ilustre poeta.

En Lóndres siguió cultivando la literatura y la pintura, escribió la *Florinda*, algunas obras en prosa que no se han publicado, y el *Sueño del Proscrito*; sueño vago y sombrío, inspiracion Osianica, empapada en las nieblas húmedas del Támesis.

Despierto súbito	En vez del bálsamo
Y me hallo prófugo	Del aura plácida
Del suelo hispánico	Del cielo bético
Donde nació:	Que tanto amé,
Donde mi Angélica	Las nieblas horridas
De amargas lágrimas	Del frío Támesis
Su rostro pálido	Con pecho misero
Baña por mí.	Respiraré.

El deseo de seguir cultivando la pintura y de vivir en clima mas apacible le llevó á Italia, donde sufrió una persecucion injusta é inesperada, por lo que tuvo que refugiarse en la isla de Malta, que fue para él un asilo de paz y bendicion. El mismo lo dice en su bella composicion al *Faro* de aquel puerto.

Envuelve al mundo estenso triste noche,
Ronco huracan y borrascosas nubes
Confunden y tinieblas impalpables
El cielo, el mar, la tierra;

Y tú invisible te alzas, en tu frente
Ostentando de fuego una corona,
Cual rey del caos, que refleja y arde
Con luz de paz y vida.

En vano ronco el mar alza sus montes,
Y revienta á tus pies, do rebramante,
Creciendo en blanca espuma, esconde y borra
El abrigo del puerto:

Tú con lengua de fuego aquí estás dices,
Sin voz hablando al tímido piloto,
Que como á núnem bienhechor te adora,
Y en tí los ojos clava.

Tiende apacible noche el manto rico,
Que zéfiro amoroso desenrolla,
Con recamos de estrellas y luceros,
Por él rueda la luna;

Y entonces tú, de niebla vaporosa
Vestido, dejas ver en sombras vagas
Tu cuerpo colosal, y tu diadema
Arde á par de los astros.

Duerme tranquilo el mar, péfido esconde
Rocas alevs, áridos escollos
Falso señuelo son, lejanas lumbres
Engañan á las naves;

Mas tú, cuyo esplendor todo lo ofusca,
Tú, cuya inmóvil posicion indica
El trono de un monarca, eres su norte,
Les adviertes su engaño.

Así de la razon arde la antorcha,
En medio del furor de las pasiones,
O de alevs halagos de fortuna,
A los ojos del alma.

Desque refugio de la airada suerte,
En esta escasa tierra que presides,
Y grato albergue el cielo bondadoso
Me concedió propicio,

Ni una vez sola á mis pesares busco
Dulce olvido del sueño entre los brazos,
Sin saludarte, y sin tornar los ojos
A tu espléndida frente.

¡Cuántos, ay, desde el seno de los mares
Al par los tornarán!... Tras larga ausencia
Unos, que vuelven á su patria amada,
A sus hijos y esposa:

Otros, prófugos, pobres, perseguidos,
Que asilo buscan, cual busqué, lejano,
Y á quienes, que lo hallaron, tu luz dice,
Hospitalaria estrella.

Arde, y sirve de norte á los bajeles,
Que de mi patria, aunque de tarde en tarde,
Me traen nuevas amargas, y renglones
Con lágrimas escritos.

Cuando la vez primera deslumbraste
Mis alligidos ojos, ¡cuál mi pecho,
Destrozado y hundido en amargura,
Palpitó venturoso!

Del Lacio moribundo las riberas
Huyendo inhospitales, contrastado
Del viento y mar, entre ásperos bajos,
Vi tu lumbre divina:

Viéronla como yo los marineros,
Y olvidando los votos y plegarias
Que en las sordas tinieblas se perdian,
Malta, Malta gritaron;

Y fuiste á nuestros ojos la aureola
Que orna la frente de la santa imágen,
En quien busca afanoso peregrino
La salud y el consuelo.

Jamás te olvidaré, jamas... tan solo
Trocará tu esplendor, sin olvidarlo,
Rey de la noche, y de tu escelsa cumbre
La benéfica llama,

Por la llama y los fúlgidos destellos,
Que lanza, reflejando al sol naciente,
El arcángel dorado que corona
De Córdoba la torre.

Allí fue donde su amistad con mister Frere y otros literatos ingleses le hizo entrar de lleno en la literatura romántica, y donde le reveló sus mágicas bellezas no menos la interesante conversacion de aquellos amables extranjeros que la escuela amarga del infortunio. Porque, en efecto, la poesia romántica es la poesia de los desgraciados; para ser clasicista se necesita ser muy rico y

de don Alvaro y nada mas, y tratando el asunto en el tono que le pareció mas propio de sus escasos conocimientos y de la naturaleza del periódico. Pero ¡oh fatalidad! este malhadado artículo ha tenido la desgracia de disgustar, de enfadar, de irritar, de sacar de sus casillas y hacer perder los estribos á un articulista que escribe en un rincón del boletín de la Abeja. Su contenido lleno de espresiones bajas, de peladas desvergüenzas, y de clarísimos disparates, demuestra que el escrito no es de la redaccion, y convence de que el articulista de teatros de la Abeja no ha manchado su pluma con tan inmundas necesidades. A lo menos el que es objeto de tan furibundo ataque así se lo persuade, y acostumbrado á distinguir de personas, y sabiendo que hay mil medios de introducir en un periódico artículos que no merezcan la aprobacion de todos sus Redactores, disculpa á estos y sobre todo al Sr. B., cuya justa reputacion le hace inaccesible á bajas pasioncillas, cuyos talentos le inspiran mas indulgencia que encono hácia los que no podemos igualarlos, cuya amabilidad, en fin, y buen carácter son generalmente conocidos. Por consiguiente dejando á un lado esta averiguacion dirémos al articulista, que no es el *Correo de las Damas* papel á propósito para estas polémicas, que por separado tendrá su contestacion, y que por ahora se le harán solamente estas pequeñas advertencias.

Primera. *Ne suor ultra crepidam.* Dicho manoseado de impropia aplicacion. El *Correo de las Damas* puede hablar de teatros porque lo ofreció así, y porque tiene tantas facultades como el mejor zángano que pueda zumbear en los boletines de la Abeja.

haber sido siempre muy feliz. El romanticismo es hijo de las lágrimas.

En la isla de Malta principió D. Angel de Saavedra su poema titulado el *Moro Expósito*; única obra en su género que posee aun nuestra literatura nacional. En este poema eminentemente español se halla reunido el atractivo de un interés siempre sostenido á toda la gala de la poesia; retrato fiel de la naturaleza, tal cual la hizo el Señor; no cual la han presentado los clasicistas, corregida y aumentada por ellos con notas y comentarios, ofrece á cada paso escenas ya terribles, ya vulgares; pero siempre variadas, siempre verdaderas. ¡Lástima es que falten en tan cumplido poema los doce cantos de ley, y su correspondiente invocacion en octavas reales á la Sra. Clio.

Poco antes de la revolucion de Julio, no permitiéndole el gobierno de Carlos X residir en Paris, estableció en Orleans una escuela de dibujo, ganando en ella para sí y para su familia un sustento regado con el sudor de su frente. Pasó luego á Paris, donde muchos retratos de su mano fueron admitidos en la esposicion por el jurado establecido al efecto. Escribió el D. Alvaro con el objeto de hacerlo representar en aquellos teatros; lo que no pudo llevar á efecto por haber puesto fin á su aciaga suerte de proscrito la amnistia de 1833.

Volvió á España en enero de 1834, y poco despues, por muerte de su hermano, heredó el ducado de Rivas y la alta dignidad de Prócer del Reino. Su propio mérito y el aprecio de sus nobles compañeros le dieron el titulo de secretario de este ilustre Estamento.

Dos obras dramáticas ha dado este poeta al teatro despues de su vuelta á España: la comedia titulada *Tanto vales cuanto tienes*, y el *Don Alvaro ó la fuerza del si no*. La primera, cuadro de costumbres, descolorido y frio como el género á que pertenece, composicion mediana, digna de los primeros tiempos del autor: la segunda, tipo exacto del drama moderno, obra de estudio y de conciencia, llena de grandes bellezas y de grandes defectos, sublime, trivial, religiosa, impía, terrible personificación del siglo XIX! En ella, las santas plegarias de los fieles suben al trono de Dios entre blasfemias y gritos de rabia y desesperacion: en ella se ve desde el carácter mas ideal, desde la creacion mas fantástica, hasta el rústico arriero sevillano, hasta el fogon y los cacharros de las posadas andaluzas. El *Don Alvaro* es una obra indefinible, es la realizacion de algun pensamiento profundo de su autor, ¿quién sabe?... es tal vez una de esas misteriosas monomanías que brotan de las cabezas poéticas de este siglo, ya en un drama como *Fausto*, ya en una novela como *Nuestra Señora de Paris*. Los que analizan el D. Alvaro escena por escena, verso por verso, buscando el pensamiento que ha presidido á su composicion, se parecen al cirujano que hace la anatomía del cuerpo para buscar el alma.

Entre las poesías sueltas del Sr. Saavedra merecen particular mencion los romances históricos, y sobre todos el del *Conde de Villa-Mediana*. La composicion que dedica á su *Hijo Gonzalo* es un canto lleno de amor y suavidad, bellissimo reflejo de un alma pura, en que se hallan espresados en dulces versos los mas sagrados afectos de la naturaleza. Estos son los verdaderos manantiales de la inspiracion, la fuente Castalia de los poetas modernos: ¿qué mucho hayan inspirado al autor de *Florinda* tan dulces acentos, la primera sonrisa de su hijo, las modestas virtudes de una esposa querida, ángel consolador en su adversa fortuna?...

Todas las obras de que he hablado, y aun pudiera añadir el elegante prólogo que se halla al frente de su *Moro Expósito*, colocan al Sr. Saavedra en el rango de uno de los primeros ingenios españoles de nuestra época.

¡Gloria, pues, al poeta que ha sabido dar mas lustre todavía al nombre que heredó de sus mayores con las producciones de su talento que con los timbres de su casa!—E. DE O. (*El Artista.*)

Alcance.

Madrid 16 de abril.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

Segunda. *Con pretensiones de gracioso.* No todo lo que está en estilo festivo tiene pretensiones de gracioso. El articulista siente en el alma no tener la sal ática de su insultante impugnador.

Tercera. *Entendimiento de cargado de vaciedades.* Desvergüenza.

Cuarta. *Acostumbrado á manejar el látigo de la crítica.* Falsedad; necesidad; confusion de la critica con la sátira. Si es lo primero me honra: si es lo segundo se engaña.

Quinta. *La única arma (el ridiculo) que le es dado manejar á la ignorancia.* Cátulo, Marcial, Cervantes, Voltaire, Boileau, Figaro acudid con otros cien mil y dad gracias á este caballero.

Sexta. *Métase en sus figuras que ni aun figurines son.* Esto no tiene respuesta, ni calificacion; ello mismo se califica y se responde. No obstante, por si acaso quiere decir lo único que puede decir, contestaremos al articulista que el grabador del *Correo*, malo ó bueno, no escribe la critica de obras dramáticas.

Ahora parece que debía seguir alguna impugnacion de mi artículo, alguna demostracion concluyente de los errores, vaciedades y disparates de él. Nada de eso; una cosa es insultar, y otra probar que el *don Alvaro* es bueno y la critica del *Correo* mala. Quédate pues aquí, y entretanto que por otra parte se le sacude como merece al Sr. articulista de la *Abeja*, abra los ojos por si le importa y lea solamente esta inicial—S.

casos. El verdadero modo de hacer que el teatro sea útil literaria, moral y mercantilmente, es atraer la concurrencia del pueblo, excitar y sostener su aficion con piezas dignas de ser representadas. Lo demas es un error, y no lo es menos el pensar, como ya hemos repetido mil veces, que todo lo que ha estado prohibido es bueno; semejante modo de juzgar no tiene nada de exacto ni de justo.

El mismo periódico contesta de esta suerte á la réplica que le dirigió la *Abeja* contra su analisis del drama *D. Alvaro ó la fuerza del si no*.

Hallábase muy satisfecho el Redactor del *Correo de las Damas* que escribe estas líneas de que si bien sus artículos no habian de grangearle fama y nombradía, tampoco habian de atraerle el violento enojo de persona alguna, pues que jamás contra persona alguna habia esgrimido su pluma. Acacció la representacion de *don Alvaro*, y tal vez la fuerza de su *si no* dió ocasion á que generalmente disgustase á todo el mundo. Hablabron de esta composicion los periódicos, todas las críticas vinieron á confesar que su autor habia llevado hasta tal punto, á tal grado de exageracion la libertad romántica que tocaba, mal dije, que pasaba la raya de todo lo permitido y tolerado. Embozaron todos su desaprobacion con elogios, de que el autor no necesitaba á la sazón, porque ya en otras ocasiones se le habian tributado justamente, y alabarón algunas cualidades, que todo el mundo, incluso el que esto escribe, tiene derecho para juzgar. En tal estado de cosas se dió á luz el número 12 del *Correo de Damas*, y el Redactor á quien correspondia puso un artículo hablando

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 1.º de l actual lo siguiente: Esco. Sr.: El encargado de Negocios de S. M. en Grecia, con fecha 23 de febrero último, me remite la traducción de la circular que en 19 del mismo comunicó á las autoridades marítimas de Grecia aquel Ministro de Negocios extranjeros, que dice así: «La Secretaría de la casa Real y del Despacho de Negocios extranjeros á la Secretaría de Marina. Habiendo recibido S. M. del Gobierno español la seguridad de que se han comunicado órdenes por todos sus dominios, en virtud de las cuales los súbditos y los buques helenos que arriben á los puertos del dicho reino, así como también los cónsules que el Gobierno griego tenga á bien establecer en él, hallarán la misma acogida que todos los amigos y aliados de S. M. Católica la Reina de España D.ª ISABEL II, ha mandado informar inmediatamente al Gobierno español que S. M. se ha apresurado á dar las órdenes convenientes á fin de que se franqueen los puertos del Estado á los súbditos y buques españoles, y que los cónsules que dicha Potencia nombre en este Reino gocen de la misma acogida y protección que los de las demas Potencias aliadas de S. M. Poniendo esto en vuestro conocimiento, Sr. Ministro, en consecuencia de la alta Real resolución de número 18.284, os rogamos lleveis á efecto en cuanto sea de vuestro deber esta Real comunicacion. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. La traslado á V. S. de la misma Real orden para los propios fin. s. Dios, etc. Madrid 4 de abril de 1835. — El conde de Toreno. — Sr. D rector general de Aduanas.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de una instancia de D. José Finat, del comercio de esta Corte, en solicitud de que se declare libre de derechos de entrada y de puertas la goma elástica en bruto, procedente del extranjero, y que se renueve la prohibicion de los tejidos extranjeros de la misma goma, con el fin de poder fomentar la fábrica que ha establecido de iguales hilados y tejidos. En su vista, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general de Aduanas, se ha servido mandar S. M., que mientras, con acuerdo de las Cortes, se publica el nuevo Arancel, se exija un real en cada libra de goma elástica cuando se introduzca en buque español, y real y medio cuando en extranjero ó por tierra, en lugar de los derechos señalados en la Real orden de 6 de junio de 1830; y que con respecto á los derechos de pu.etas se considere la goma elástica como primera materia de una fabricacion, para exigir solamente una tercera parte, conforme al espíritu del artículo 17 de la instruccion de 16 de enero último; sin hacerse novedad en cuanto á la introduccion de tejidos de goma porjén convenir la prohibicion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios, etc. Madrid 7 de abril de 1835.—El conde de Toreno.—Sres. Directores generales de Aduanas y Provinciales.

En Real decreto de 25 de noviembre de 1834 se dignó S. M. la REINA Gobernadora dar nueva forma al resguardo de carabineros de costas y fronteras, al marítimo y al interior, previniéndose en el artículo 39 que una instruccion particular determinaria el régimen que haya de observarse en el servicio, disciplina y orden interior del cuerpo en sus dos divisiones. Esa direccion general de Rentas estancadas y resguardos procedió á formar la instruccion; la hizo y la remitió al Ministerio para la aprobacion de S. M. No era posible que el Gobierno se dedicase, sin dejar de ocupar mucho tiempo, resultando inconvenientes de gravedad en la lentitud, á revisar 557 artículos de que constaba, mucho mas cuando des le luego confió en que la direccion se habria contraido á estenderlos con sencillez y precision, y á limitarlos á los tres espresados objetos. Bajo este supuesto, y suprimido que fue el capitulo de la parte penal, se aprobó provisionalmente la instruccion en Real orden de 16 de febrero de este año. Pero la detenida lectura que algunos han hecho de ella luego que ha principiado á circular ha llamado la atencion del Ministerio para detenerse á un exámen prolijo de cada artículo, y de sus resultados se ha encontrado con que la direccion, llevada sin duda de un exceso de celo y de la necesidad de que creado el cuerpo de carabineros bajo otra forma tuviese prontamente una instruccion para su régimen, ha amontonado artículos, comentado otros impropiamente, redactado varios que no corresponden al objeto, é intercalado algunos que son materia de mas meditacion. Faltas tan notables, sin contar con las que hay en el estilo, han puesto al Ministerio en el caso de hacerlo presente á S. M.; y en su vista se ha servido resolver que inmediatamente se suspenda la circulacion y ejecucion de la instruccion; y que mientras se examina y reforma para que pueda regir provisionalmente, se observe la que ha regido para los antiguos carabineros, acomodándola en cuanto se pueda al nuevo cuerpo que ha sustituido al antiguo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios etc. Madrid 13 de abril de 1835.—El conde de Toreno.

Parte recibida en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de esta provincia dice al Sr. Ministro interino de la Guerra en 14 del actual lo que sigue. Esco. Sr.: El comandante encargado del mando de las armas en Toledo, por salida del brigadier comandante general de la provincia D. Juan Palarea al pueblo de Sonseca con el objeto de ac-

tivar las operaciones y esterminio de la faccion, le traslada el parte verbal que ha recibido con fecha del 13 de la gloriosa accion sostenida el 11 en el pueblo de la Retuerta contra el grueso de la faccion, de la que ha resultado el rescate del capitan Pelaez y soldados que fueron hechos prisioneros en Yébenes, y la pérdida de 7 muertos, 3 prisioneros y 2 ó 3 presentados, sin otra por nuestra parte que la de un soldado gravemente herido: esta accion fue mandada por el comandante interino del 4.º de ligeros de caballeria D. Miguel Campero.

El gobernador civil de Badajoz en oficio de 4 de este mes dice que el dia 30 de marzo último una partida de 15 dependientes montados que se halla con destino en Villar del Rey, logró dar alcance en el sitio del Alcornoque, distante unas tres leguas de aquella capital, en el camino que de ella conduce á Albuquerque, á una cuadrilla de 12 ladrones montados y armados, que atacados con la mayor bizarría por dichos dependientes y dos urbanos mas que los acompañaban, infundieron en un momento tal terror entre los facinerosos, que en menos de tres cuartos de legua de persecucion quedaron 10 de estos muertos, y en poder de los valientes 9 caballerias mayores, 8 escopetas y varios efectos, fruto de sus robos continuos, con los que temian atemorizados á los viajeros, sin que pudiese dárseles alcance por la proximidad al inmediato reino de Portugal.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, se ha dignado mandar que se publique este parte en la Gaceta para satisfaccion de los interesados, dándoles las gracias en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora.

El Sr. Ministro de la Guerra se hallaba el 13 en Bribiesca, de donde salia al dia siguiente con direccion á Miranda de Ebro, en cuyo punto estaba el general Córdoba con su division. Dicho señor Ministro debia llevar consigo algunas fuerzas de las que pertenecen al ejército de reserva.

El honrado Concejo de la Mesta general de estos Reinos, en cumplimiento de las leyes y de una Real orden de 17 de marzo anterior, celebrará en esta corte sus juntas generales de primavera, las que darán principio el dia 25 del corriente, y serán presididas interinamente, en virtud de Real orden de 3 del mismo, por el señor marqués de Someruelos. En ellas la corporacion misma ha de proponer para la Real aprobacion la persona que le parezca adornada de los conocimientos administrativos y económicos, y de las demas calidades competentes para presidirla en propiedad, sin gaje ni obvencion alguna, conforme á otra Real orden de 16 de febrero último, por la cual convencida S. M. de los graves perjuicios que sufría la ganaderia con la confusion de atribuciones judiciales y gubernativas en este ramo de la riqueza pública, se sirvió tambien suprimir desde luego el Tribunal de excepcion del mismo honrado Concejo, mandando que entiendan en lo sucesivo las Reales audiencias respectivas en los negocios contenciosos que estaban antes cometidos á la presidencia de la Mesta.

Lo que se hace saber á los ganaderos hermanos de dicho Concejo para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo los requisitos legales. Los que se hallasen constituidos en algun empleo público ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mismas juntas, y esponer lo que conceptuen conveniente.

Han sido quemados los molinos de las Amezcuas y muchas casas, guardias de los rebeldes. Es la opinion general de los navarros que conocen bien su pais, y los elementos de que se compone la faccion, que debe destruirse completamente aquella madriguera, y hacer salir las gentes que habitan los valles de la Berrueza, Lana y parte de la Solana, pues son la sede de la faccion y del mas infernal espíritu. Muchos facciosos hay todavía en las filas procedentes de otras comarcas, á quienes retiene cierta influencia que sobre ellos ejercen los de aquellos valles, de donde hay en proporcion muchos mas oficiales que de otras partes.

Se hablaba de una sorpresa hecha por el comandante Iriarte con 40 flaqueadores y 4 compañías de tiradores navarros, que se aseguraba haber tenido por resultado la muerte y prision de 150 aduaneros, con varios gefes muy marcados. (Compilador.)

Los gobernadores civiles de Málaga y de Cádiz parece que han permitido la introduccion de trigo y harina extranjero. Sin duda se habrán arreglado á la ley reciente sobre el comercio de granos que previene se permita aquella cuando el trigo llegue en las provincias litorales á 70 rs. fanega, y á 100 el quintal de harina sosteniéndose por cierto espacio de tiempo, previas algunas formalidades. Fácil es saber si se ha estado en este caso. Muchas quejas recibimos sobre dicha concesion de los mismos puntos donde se ha verificado. Mas y doblemente enérgicas serán las de Castilla. Podemos asegurar que en Santander el precio del trigo es á 40 rs. fanega, y de harina á 64 rs. quintal. El flete y seguro desde aquel puerto nos parece que no puede ascender á la diferencia que hay hasta el precio señalado en la ley. De la costa de Granada se lamentan del contrabando que se hace de trigo.

Nos parece demasiado importante esta materia, y su influencia suma en el pais, por lo que llamamos sobre ella toda la atencion del Gobierno. (Revista.)

Del estado de los nacimientos, matrimonios y muertes que ha habido en las parroquias de Madrid en el mes de marzo último, resulta que los nacimientos han sido 369, los matrimonios 143 y los fallecimientos 210. (Gaceta de Mantua.)

Corre la noticia de haberse escapado de Holanda el banquero que manejaba los intereses pecuniarios del Pretendiente; de cuyas resultas han empezado á espermentar atras en sus pagas los que pelean por él en Navarra, manifestándose entre ellos el mayor descontento, y comenzado á notarse una desercion considerable. (R.)

ESTADO SANITARIO DE MADRID.

La salud pública sigue en buen estado, á escepcion de un corto número de fiebres ataxicas que se han observado en el Hospital general. (R.)

En uno de nuestros últimos números hemos anunciado estar próximo el enlace de uno de los Sres. Secretarios del Despacho con una señora de clase muy distinguida en la sociedad por sus gracias y por su merito personal. Hoy nos permitimos descubrir un poco mas el velo, refiriendo que se dice que el novio es el Esceletísimo Sr. conde de Toreno, y la novia la Sra. marquesa, viuda de Villamaina, hija del Esco. Sr. marqués de Camarasa. Cuando volvamos á hablar de este himeneo será probablemente, no para anunciarle como un se dice, sino para darle por seguro. Si lo hiciésemos así desde este instante, no creemos que padeceríamos la menor equivocacion. Gradus plures sunt societatis humanae: prima societas est in ipso conjugio. (R.)

Hemos oido que en vista de las quejas recibidas en el Ministerio de Hacienda acerca de lo mal servida que se halla la provision de tabacos en varios puntos del Reino, segun hemos dado noticias en nuestro periódico, pasaron ayer á la direccion de aquel ramo el Sr. Subsecretario de Hacienda, un gefe de seccion y otro de mesa del Ministerio, y estuvieron largo rato indagando sin duda el estado en que se halla aquel servicio: ignoramos el juicio que habrán formado.

Se dice que algunos Sres. Intendentes de las provincias han manifestado á la Direccion general de Rentas el escesivo coste á que ascienden los portes de correo en el sistema actual, para que adopte, si así lo estima, otro mas económico. Algun Intendente recibió un pliego que costó doscientos y pico de reales.

De Málaga, Granada y su costa nos dicen que el contrabando en grande es escesivo, y que si sigue en tal estado, juzgan que las rentas estancadas y de aduanas se reducirán á la nulidad, y que en la primera ciudad sucederá lo mismo con la de puertas. (R.)

CORREO ESTRANJERO.

Londres 13 de abril.

He aquí los rumores que corren en orden á la formacion del nuevo Gabinete:

Lord Grey, presidente del Consejo.—Lord Melbourne, primer lord de la Tesorería (1).—Sir J. Campbell, abogado general.—Mister Sargent Wylde, promotor general.—Lord Hill, comandante en gefe del Ejército.

Leemos en la Centinela de los Pirineos del 18 lo que sigue:

Escriben de la frontera con fecha del 16 de abril:

«Desde el 13 del corriente Zumalacarreui con 10 ó 12 mil hombres se ha aproximado á la frontera, y en la noche del 15 al 16 ocupaba los lugares de Echalar, Lesaca y Vera; la otra noche se oyó repetidas veces un fuego de dos filas, el cual no duró mas de cuatro minutos, y á las 4 de la mañana nada ha vuelto á aparecer. Las tropas de la Reina se mantienen en acecho, y han aprecioado los tiros que se les dirigia desde las montañas que dominan al pueblo de Zugarramurdi.

«Zumalacarreui ha hecho prender en el valle de Esteribar á varias personas, por haber, segun dicen, desertado sus hijos y pasádose á las filas de los leales.

Escriben de Irun con fecha del 16 de abril:

El brigadier Jáuregui permanece en Irun estacionario, aguardando hace dias, segun se cree á lord Elliot que debe pasar á Azpeitia, donde se halla el Pretendiente con 16 batallones.

Dicese que tres batallones carlistas han llegado á Vera, y que las tropas de la Reina que hacian parte de la columna del general Oráa se han retirado á Echalar.

La Junta carlista que se halla en Goizueta ha nombrado á tres de sus miembros para recibir á lord Elliot.

(1) Este nombramiento ya se sabe de oficio. Véase nuestro Alcanoe de ayer.

FEMERIDES.

23 de abril.

Año 1616. Muerte de Shakespeare y de Cervantes.—1809. Combate y toma de Ratisbona.

ANUNCIO.

Los Señores Cardillac hijo mayor y Malé, constructores de máquinas, establecidos en Tolosa, departamento de la alta Girona (Francia), advierten á los fabricantes de esta Ciudad, que tienen en su establecimiento máquinas de vapor que ofrecen la mayor economía de combustible sobre las antiguas, y compiten en cuanto á la perfeccion, con las inglesas; encargándose ellos mismos de colocar dichas máquinas en Barcelona, dando al efecto todas las garantías posibles. También aplican las máquinas á los barcos de vapor, construyéndolas mucho menos pesadas que las de los barcos ordinarios.

Igualmente construyen ruedas hidráulicas de hierro colado, ó en madera perfeccionada, que economiza mas de la mitad del agua, las cuales sirven para los hilados molinos, y toda especie de máquinas.

Fabrican prensas hidráulicas, y otras para los semoleros; hacen aceite y máquinas para hacer el chocolate; de modo que se trabaja de uno hasta cuatro quintales de dicho género por dia, y mucho mejor que por el metodo ordinario; construyen fábricas de papel; prensas para imprentas llamadas á la Stanhope. Hacen máquinas para hacer subir las aguas, cilindros, lamineros, transmision de movimientos, reguladores de Famine; y finalmente todas las piezas de mecánica á precios moderados.

Para tomar aclaraciones mas positivas podrán dirigirse los que gusten á M. Achon, en Barcelona, casa número 20, calle de la Riera de San Juan, esquina á la de San Pedro mas alta.

CAPTANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el dia de ayer.

Merantes españolas. De Cullera, en 7 dias, el laud Virgen del Carmen, de 25 toneladas, su patron José Esparduer, con naranjas. De Almería, Cartagena, Mazarrón e Ibiza, en 30 dias, el javaque Virgen de las Nieves, de 39 toneladas, su patron Pedro Roselló, con alium, alcohol y espartilla. De Palma en Mallorca, en 2 dias, el javaque San Antonio, de 40 toneladas, su patron José Estades, con trigos, aceite, teliz y la corre-pandencia. De Morril y Denia, en 15 dias, el laud Armonia, de 34 toneladas, su patron Joaquin Ventura, con algodón y otros keteros. De Morril y Adra, en 18 dias, el laud Santa Rosalia, de 12 toneladas, su patron Jaime Bruguera, con algodón y alcohol.

Además 7 buques de la costa de esta Provincia, con vino, carbon, madera y otros géneros. Despachados.

Bergañin español joven Adonis, su capitan D. Manuel Casasempere, para Santander, con frutos y efectos. Queche id. S. José, su capitan D. José Gali, para Manzanalillo en la isla de Cuba, en 14 dias. Id. S. Rafael, su patron Juan Domenech, para Alcantar, con efectos y lastre. Laud id. S. Rafael, su patron Vicente Mengual, para Denia, en 14 dias. Id. Amalia, su patron Vicente Viet Aguirre, para Valencia, con idem. Idem id. San Antonio, su patron Miguel Tonda, para las Aguilas en lastre. Además 8 buques de la costa de esta Provincia, en lastre.

Teatro.

La misma funcion de ayer: dándole fin por ahora. A las 7.